

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, NUEVE (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO (EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL).
Radicado: 2018 – 00058 - 00.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: TOP SUELOS INGENIERÍAS.A.S.

Visto la informe secretaria que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: INCORPORAR y PONER en conocimiento a las partes por el término de 5 días, la respuesta remitida por la DIAN mediante escrito del 28 de julio de 2021¹, para que, si bien lo desean, se pronuncien sobre su contenido.

SEGUNDO: DAR aplicación al artículo 465 del CGP² en el presente proceso por obligación de jurisdicción coactiva respecto a los autos de liquidación del crédito y costas No. 20210401000018 del 26/07/2021 por valor \$6'195,000.00 dentro del proceso 2013-456; 20210401000017 del 26/07/2021 expediente 2013-456 por valor de 239'380.357.00; 20210401000019 del 26/07/2021 por valor de 74'004.000.00 respecto al ejecutado TOP SUELOS INGENIERIA SAS CON NIT 800.113.559-2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.S. N° 198.

Revisó: Kelly Rincón.

Proyectó: Edgar García – edyeha.

¹ Fl. 3 – 11 Cppl 2.1

² **ARTÍCULO 465. CONCURRENCIA DE EMBARGOS EN PROCESOS DE DIFERENTES ESPECIALIDADES.** Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decrete el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.

El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio. Los gastos hechos para el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes en el proceso civil, se cancelarán con el producto del remate y con preferencia al pago de los créditos laborales, fiscales y de alimentos.

Clase de proceso: EJECUTIVO (EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL).

Radicado: 2018 – 00058 – 00.

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: TOP SUELOS INGENIERÍAS.A.S.

Firmado Por:

Jaime Poveda Ortigoza

Juez

Civil 001

Juzgado De Circuito

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd86c3392f495e5bd0da1f709918e50534f194694a7bfa38711f3eb0912064b1**

Documento generado en 09/08/2021 06:13:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>